



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Sustanciadora**

Riohacha (La Guajira), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 44001-22-14-000-2019-00127-00 Recurso extraordinario de Revisión seguido por ÁLVARO LÓPEZ ROMERO, defensor de familia adscrito al centro zonal n° 3 de Fonseca contra la decisión proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA el 06 de noviembre de 2018.

Procediendo al estudio del presente recurso extraordinario de revisión y confrontándolo con las exigencias contempladas en los 89, 355, 356, 357 del C. G. del P. y demás normas concordantes, se advierte 1) que en el expediente el señor ÁLVARO LÓPEZ ROMERO, inicia la presente acción como defensor del Familia adscrito a la Zona 3 de Fonseca, La Guajira, y en representación de la menor YESENIA ELITH JIMÉNEZ BASSA; sin embargo, en la copia de la sentencia aportada, quien representó al menor en el proceso de restablecimientos de derechos en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan Del Cesar, La Guajira, fue la Doctora Carla Leonela León Barón, motivo por el cual, se hace necesario que el accionante acredite mediante prueba idónea la calidad con la que actúa, con el fin de determinar si posee legitimación en la causa por activa; y 2) que no se aportaron las copias de que trata el artículo 89 ibídem.

En consecuencia, se le concede al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos

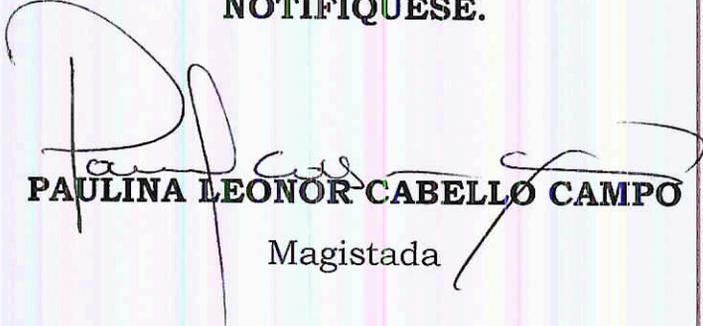
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistada